

# Estatuto Tributario 2020

**Contextualizado NIF**

Ley de Crecimiento Económico y decretos reglamentarios

Gherson **Grajales** Londoño

Luz Deicy **Agudelo** Giraldo



Complemento  
en WEB

ediciones  
de la  
**U**





Contabilidad y finanzas

2020

# Estatuto Tributario

Contextualizado NIF

Ley de Crecimiento Económico y decretos reglamentarios

Gherson **Grajales** Londoño  
Luz Deicy **Agudelo** Giraldo

ediciones  
de la  U

Grajales Londoño, Gherson, *et al...*

Estatuto tributario 2020, contextualizado -- Gherson Grajales Londoño y Luz Deicy Agudelo Giraldo/. Bogotá: Ediciones de la U, 2020. 618 p. ; 24 cm.

ISBN 978-958-792-140-3 - e-ISBN 978-958-792-141-0

1. Derecho fiscal 2. Hacienda pública 3. Legislación Colombia I. Tít. 343.86 cd 20 ed.

Área: Contabilidad y finanzas

Primera edición: Bogotá, Colombia, marzo de 2020

ISBN. 978-958-792-140-3

- © Gherson Grajales Londoño y Luz Deicy Agudelo Giraldo  
(Foros de discusión, blog del libro y materiales complementarios del autor en [www.edicionesdelau.com](http://www.edicionesdelau.com))
- © Ediciones de la U - Carrera 27 #27-43 - Tel. (+57-1) 3203510 - 3203499  
[www.edicionesdelau.com](http://www.edicionesdelau.com) - E-mail: [editor@edicionesdelau.com](mailto:editor@edicionesdelau.com)  
Bogotá, Colombia

**Ediciones de la U** es una empresa editorial que, con una visión moderna y estratégica de las tecnologías, desarrolla, promueve, distribuye y comercializa contenidos, herramientas de formación, libros técnicos y profesionales, e-books, e-learning o aprendizaje en línea, realizados por autores con amplia experiencia en las diferentes áreas profesionales e investigativas, para brindar a nuestros usuarios soluciones útiles y prácticas que contribuyan al dominio de sus campos de trabajo y a su mejor desempeño en un mundo global, cambiante y cada vez más competitivo.

Coordinación editorial: Adriana Gutiérrez M.

Carátula: Ediciones de la U

Impresión: DGP Editores SAS

Calle 63 #70D-34, Pbx. (571) 7217756

*Impreso y hecho en Colombia*

*Printed and made in Colombia*

Esta publicación se hizo de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1982, en su artículo 41 que reza así: "Es permitido a todos reproducir la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido."

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.



## Apreciad@ cliente:

Es gratificante poner en sus manos estas obras, por esta razón le invitamos a que se registre en nuestra web:

**www.edicionesdelau.com** y obtenga beneficios adicionales como:

- Complementos digitales de las obras
- Actualizaciones de las publicaciones
- Interactuar con los autores a través del blog
- Información de nuevas publicaciones de su interés
- Noticias y eventos



Complemento  
en WEB

Adquiere nuestras publicaciones en formato e-book



Visítanos en:

**www.edicionesdelau.com**

### Sus pedidos a:

**Carrera 27 # 27-43 • Barrio Teusaquillo**

**PBX. (57-1) 3203510 • (57-1) 3203499 • Móvil: 310 - 6256033**

**direccioncomercial@edicionesdelau.com - gerencia@edicionesdelau.com**

**Bogotá - Colombia**

**Av. Coyoacán 1812 Int A. (Colonia Acacias) Alcaldía Benito Juárez C.P. 03240**

**PBX. (52) 55-71559527 •**

**administracion@gruporamadelau.com**

**México D. F. - México**



## **Agradecimientos**

A Dios por ser  
nuestra fuente de inspiración y motivación.

### **Dedicatorias afectivas**

Dedicamos este trabajo a nuestro hijo Dyland Estiven Grajales Agudelo.  
A nuestros padres por su apoyo, ejemplo y amor.  
A nuestros hermanos por su compañía incondicional y complicidad.

### **Dedicatorias cognitivas**

A nuestro amigo y colega Carlos Vargas quien  
no tuvo la oportunidad de acompañarnos en esta edición.  
A nuestros familiares y amigos por su apoyo moral e intelectual.

### **Dedicatorias expresivas**

A nuestros colaboradores Bernardo Ordoñez León y Sofía Agudelo Giraldo.





## Contenido

<b>Agradecimientos</b> .....	<b>7</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>17</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>19</b>
<b>A. Marco conceptual</b> .....	<b>21</b>
1. Ingresos de la cosa pública .....	21
2. Clasificación de los ingresos tributarios .....	23
2.1. Tasa .....	23
2.2. Contribuciones.....	24
2.3. Impuestos.....	25
2.4. Clasificación de los impuestos.....	27
3. Elementos de los impuestos.....	30
3.1. Sujeto del derecho.....	30
3.2. Hecho Generador.....	31
3.3. Base Gravable o base comprensiva de medición fiscal.....	31
3.4. Tarifa. ....	31
4. Impuesto sobre la renta y complementarios.....	31
4.1. Sujeto Activo.....	32
4.2. Sujeto Pasivo.....	33
4.3. Hecho Generador.....	33
4.4. Base Gravable.....	33
4.5. Tarifas.....	36
4.6. Impuesto de renta para conyugues.....	41
5. Contribuyentes.....	41
5.1. Régimen Tributario Ordinario – RTO.....	42
5.2. Régimen para personas naturales y sucesiones ilíquidas – RPN.....	43
5.3. Régimen Tributario Especial – RTE.....	48
6. Obligaciones tributarias.....	52
6.1. Obligación tributaria Sustancial.....	52
6.2. Obligación tributaria Formal.....	52
7. Sanciones.....	65
7.1. Sanciones generales.....	65
7.2. Sanciones por correcciones.....	71
7.3. Sanciones con clausura.....	72
7.4. Sanciones específicas.....	74
7.5. Otras sanciones.....	74
8. Impuesto de renta diferido.....	75
8.1. Diferencias Temporarias.....	77
8.2. Diferencias Permanentes.....	82
8.3. Diferencias Temporales.....	91
8.4. Ejercicio de diferencias fiscales.....	97

<b>B. Marco normativo</b> .....	<b>101</b>
TÍTULO PRELIMINAR: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	101
Sujetos pasivos .....	102
<b>LIBRO PRIMERO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS</b> .....	<b>102</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	102
Sujetos pasivos.....	103
No contribuyentes .....	116
Ingresos de fuente nacional y de fuente extranjera.....	119
TÍTULO I: RENTA.CAPÍTULO I: INGRESOS.....	121
INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL.....	128
CAPÍTULO II: COSTOS .....	139
Naturaleza de los activos.....	140
Costo de los activos movibles.....	141
Costo de los activos fijos.....	143
Otras normas comunes al costo de activos fijos y movibles .....	149
Limitaciones específicas a la solicitud de costos .....	151
CAPÍTULO III: RENTA BRUTA .....	152
CAPÍTULO IV: RENTAS BRUTAS ESPECIALES.RENTA DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS. ....	156
Activos biológicos.....	157
Actividades de seguros y capitalización .....	158
Renta vitalicia y fiducia mercantil.....	160
Rentas de trabajo .....	163
CAPÍTULO V: DEDUCCIONES.ASPECTOS GENERALES.....	164
Deducciones generales.....	165
Salarios .....	166
Prestaciones sociales.....	169
Aportes .....	170
Impuestos deducibles .....	171
Impuestos, regalías y contribuciones de organismos descentralizados.....	172
Intereses .....	172
Gastos en el exterior.....	174
Donaciones y contribuciones .....	176
Depreciación .....	183
Amortización de inversiones .....	188
Cartera morosa o pérdida .....	191
Pérdidas .....	193
Deducciones especiales por inversiones.....	194
Presunción de deducción.....	199
Pagos por renta vitalicia.....	199
Deducción por renta presuntiva.....	200
Limitaciones comunes a costos y deducciones .....	200
CAPÍTULO VI: RENTA LIQUIDA .....	201
Rentas líquidas especiales. Renta presuntiva. Normas aplicables para 1989.....	201
Recuperación de deducciones .....	206
Contratos de servicios autónomos .....	206
Transporte internacional.....	207
Explotación de películas y programas de computador.....	207
Certificados de desarrollo turístico.....	208
CAPÍTULO VII: RENTAS EXENTAS. DE TRABAJO.....	208
Derechos de autor.....	211
Empresas comunitarias.....	211
Empresas de servicios públicos domiciliarios.....	212
Zonas francas.....	213

Fondo de garantías.....	214
Fondos ganaderos.....	214
Intereses.....	214
Seguros de vida.....	215
Empresas en la zona del nevado del ruiz.....	215
Empresas editoriales.....	216
Para extranjeros.....	217
Intransferibilidad de las rentas exentas.....	217
CAPÍTULO VIII: RENTA GRAVABLE ESPECIAL. COMPARACIÓN PATRIMONIAL.....	224
CAPÍTULO IX: TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA.....	225
CAPÍTULO X: DESCUENTOS TRIBUTARIOS.....	233
CAPÍTULO XI: PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	239
TÍTULO II: PATRIMONIO.....	255
CAPÍTULO I: PATRIMONIO BRUTO. BIENES Y DERECHOS QUE LO INTEGRAN.....	255
Valor patrimonial de los activos.....	256
Ajustes a los activos patrimoniales.....	259
CAPÍTULO II: PATRIMONIO LÍQUIDO.....	260
CAPÍTULO III: DEUDAS.....	260
CAPÍTULO IV.....	261
CAPÍTULO V: IMPUESTO AL PATRIMONIO.....	265
TÍTULO III GANANCIAS OCASIONALES.....	270
CAPÍTULO I: INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL.....	270
Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.....	270
Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades.....	271
Las provenientes de herencias, legados y donaciones.....	271
Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares.....	273
CAPÍTULO II: GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS.....	274
CAPÍTULO III: GANANCIA OCASIONAL NETA.....	274
CAPÍTULO IV: TARIFAS DEL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES.....	275
CAPÍTULO V: RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR DE 1992 PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.....	276
TÍTULO IV: REORGANIZACIONES EMPRESARIALES.....	276
CAPÍTULO I: APORTES A SOCIEDADES.....	276
CAPÍTULO II: FUSIONES Y ESCISIONES.....	278
TÍTULO IV: REMESAS.....	282
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS.....	282
TÍTULO V.....	283
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES.....	283
CAPÍTULO II: RENTAS DE TRABAJO.....	285
CAPÍTULO III: RENTAS DE PENSIONES.....	286
CAPÍTULO IV. RENTAS DE CAPITAL.....	286
CAPÍTULO V: RENTAS NO LABORALES.....	286
CAPÍTULO VI: RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES.....	286
TÍTULO VI: RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.....	288
<b>LIBRO SEGUNDO: RETENCIÓN EN LA FUENTE.....</b>	<b>298</b>
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	298
TÍTULO II: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.....	
Retener.....	302
Consignar.....	303
Expedir certificados.....	303
Presentar declaraciones.....	305
TÍTULO III: CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN.....	305

CAPÍTULO I: INGRESOS LABORALES.....	305
Procedimientos para la determinación de la retención .....	306
CAPÍTULO II: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES.....	309
CAPÍTULO III: HONORARIOS, COMISIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS.....	309
CAPÍTULO IV: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.....	310
CAPÍTULO V: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES.....	311
CAPÍTULO VI: OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS.....	312
CAPÍTULO VII: LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES.....	313
CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO.....	314
CAPÍTULO IX: POR PAGOS AL EXTERIOR.....	314
A título del impuesto de renta.....	314
A título del impuesto de remesas.....	317
<b>LIBRO TERCERO: IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.....</b>	<b>318</b>
TÍTULO I: HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.....	318
Bienes o servicios excluidos .....	320
TÍTULO II: CAUSACIÓN POR DEVENGOS DEL IMPUESTO.....	329
TÍTULO III: RESPONSABLES DEL IMPUESTO.....	331
Régimen especial para los derivados del petróleo, cerveza y gaseosa .....	338
TÍTULO IV: LA BASE GRAVABLE.....	338
TÍTULO V: TARIFAS.....	344
Tarifas especiales para productos derivados del petróleo y cervezas .....	348
TÍTULO VI: BIENES EXENTOS.....	352
Bienes exentos por su destinación o uso .....	356
TÍTULO VII: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA.....	358
TÍTULO VIII: RÉGIMEN NO RESPONSABLE DE IVA.....	363
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.....	364
Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas.....	373
<b>LIBRO CUARTO: IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.....</b>	<b>376</b>
TÍTULO I: SUJETOS PASIVOS.....	376
TÍTULO II: ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS.....	377
TÍTULO III: CAUSACIÓN POR DEVENGOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE PARA ALGUNAS ACTUACIONES .....	380
TÍTULO IV: NO CAUSAN IMPUESTO DE TIMBRE.....	380
TÍTULO V: ACTUACIONES Y DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	380
TÍTULO VI: PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE .....	385
TÍTULO VII: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	385
TÍTULO VIII: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE FUNCIONARIOS.....	387
TÍTULO IX: SANCIONES.....	387
TÍTULO X: DISPOSICIONES VARIAS.....	388
<b>LIBRO QUINTO: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES .....</b>	<b>389</b>
TÍTULO I: ACTUACIÓN.....	389
Normas generales.....	389
TÍTULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.....	397
CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES.....	397
CAPÍTULO II: DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	398
Disposiciones generales.....	398
Reserva de las declaraciones tributarias.....	403
Corrección de las declaraciones tributarias.....	405
Declaración de renta y complementarios.....	407
Declaración anual de ingresos y patrimonio .....	410

Declaración de ventas .....	411
Declaración de retención en la fuente .....	413
Declaración de timbre.....	414
<b>CAPÍTULO III: OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS</b>	
<b>DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.....</b>	<b>415</b>
Deberes y obligaciones de información .....	423
<b>TÍTULO III: SANCIONES.....</b>	<b>432</b>
Intereses moratorios.....	432
Normas generales sobre sanciones.....	434
Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias .....	436
Sanciones relativas a informaciones y expedición de facturas .....	442
Sanciones relacionadas con la contabilidad y de clausura del establecimiento .....	444
Sanciones relativas a las certificaciones de contadores públicos.....	448
Sanciones específicas para cada tributo.....	450
Sanciones a notarios y a otros funcionarios.....	454
Sanciones a entidades autorizadas para recaudar impuestos.....	455
Sanciones especiales contempladas por normas tributarias, aplicables a funcionarios de la administración.....	458
<b>TÍTULO IV: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E</b>	
<b>IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....</b>	<b>459</b>
<b>CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....</b>	<b>459</b>
<b>CAPÍTULO II. LIQUIDACIONES OFICIALES.....</b>	<b>466</b>
Liquidación de corrección aritmética.....	466
Liquidación de revisión.....	467
Liquidación de aforo.....	470
<b>TÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>472</b>
<b>TÍTULO VI: RÉGIMEN PROBATORIO.....</b>	<b>476</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>476</b>
<b>CAPÍTULO II: MEDIOS DE PRUEBA.....</b>	<b>477</b>
Testimonio .....	478
Indicios y presunciones.....	478
Facultad para presumir ingresos .....	480
Determinación provisional del impuesto.....	482
Prueba documental.....	485
Prueba contable .....	489
Inspecciones tributarias.....	490
Prueba pericial.....	492
<b>CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>492</b>
<b>TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>493</b>
<b>CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.....</b>	<b>493</b>
<b>CAPÍTULO II: FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>496</b>
Solución o pago.....	496
Pago de impuestos con bonos y títulos.....	501
Anticipo del impuesto.....	501
Plazos para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones.....	502
Acuerdos de pago.....	503
Compensación de las deudas fiscales .....	505
Prescripción de la acción de cobro .....	506
Remisión de las deudas tributarias.....	506
Control al recaudo de impuestos .....	507
<b>TÍTULO VIII: COBRO COACTIVO.....</b>	<b>508</b>
<b>TÍTULO IX: INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>516</b>
<b>TÍTULO X: DEVOLUCIONES.....</b>	<b>519</b>
<b>TÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....</b>	<b>526</b>

<b>LIBRO SEXTO: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS .....</b>	<b>534</b>
<b>LIBRO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR .....</b>	<b>544</b>
TÍTULO I: ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR.....	544
TÍTULO II: RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES .....	547
<b>LIBRO OCTAVO: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.....</b>	<b>550</b>
<b>Índice analítico o alfabético.....</b>	<b>563</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>617</b>

## Índice gráficas e ilustraciones

Gráfica 1. Tipos de rentas.....	41
Ilustración 1. Mentefacto de ingresos con contraprestación económica.....	21
Ilustración 2. Mentefacto de ingresos con prestación patrimonial .....	22
Ilustración 3. Mentefacto de tributo.....	23
Ilustración 4. Mentefacto de tasas .....	24
Ilustración 5. Mentefacto de contribuciones fiscales.....	24
Ilustración 6. Mentefacto de impuestos .....	26
Ilustración 7. Impuestos Nacionales.....	28
Ilustración 8. Clases de sujetos pasivos en el impuesto de renta .....	31
Ilustración 9. Obligaciones tributarias.....	32
Ilustración 10. Taxón de renta líquida para personas naturales - Año gravable 2019.....	34
Ilustración 11. Taxón de renta líquida para personas jurídicas. Año Gravable 2019.....	35
Ilustración 12. Cédulas de rentas 2018, para personas naturales.....	38
Ilustración 13. Cédulas de rentas 2019.....	39
Ilustración 14. Mentefacto de tipos de contribuyentes .....	42
Ilustración 15. Contribuyentes- Régimen Ordinario antes de la Ley 1607/2012.....	42
Ilustración 16. Clases de personas naturales y sucesiones ilíquidas.....	43
Ilustración 17. Declarantes del Impuesto sobre la renta antes de la Ley 1607 de 2012.....	46
Ilustración 18. Declarantes del Impuesto sobre la renta aplicando Ley 1607 de 2012.....	46
Ilustración 19. Mentefacto de no contribuyentes.....	50

## Índice tablas

Tabla 1. Entidades que reciben contribuciones.....	25
Tabla 2. Tipos de impuestos municipales o distritales .....	27
Tabla 3. Tipos de impuestos departamentales o regionales.....	27
Tabla 4. Regulación de los gravámenes nacionales. ....	28
Tabla 5. Regulación para la fiscalización de sujetos pasivos.....	30
Tabla 6. Análisis histórico de tarifas del impuesto de renta para personas jurídicas. ....	36
Tabla 7. Tarifa general de renta.....	37
Tabla 8. Histórico UVT.....	39
Tabla 9. Tarifas impuesto de renta líquida cedular, personas naturales.....	39
Tabla 10. Tarifas impuesto de renta: dividendos y participaciones, personas naturales. ....	40
Tabla 11. Solución ejercicio para personas naturales con residencia. ....	44
Tabla 12. Tarifas para contribuyentes personas naturales. ....	48
Tabla 13. Actividades meritorias del régimen especial.....	48
Tabla 14. Entes públicos.....	51
Tabla 15. Entidades privadas con funciones públicas.....	51
Tabla 16. Entidades declarantes, no contribuyentes.....	51

<b>Tabla 17.</b> Decretos comparados: 2620 (2014) - 2460 (2013) .....	53
<b>Tabla 18.</b> Cronología de plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. ....	54
<b>Tabla 19.</b> Códigos de representación ante la DIAN. ....	59
<b>Tabla 20.</b> Códigos de ocupación. ....	61
<b>Tabla 21.</b> Código de responsabilidades. ....	61
<b>Tabla 22.</b> Sinopsis de sanciones tributarias generales. ....	65
<b>Tabla 23.</b> Sinopsis de sanciones tributarias por correcciones. ....	71
<b>Tabla 24.</b> Sinopsis procedimiento de la sanción por clausura. ....	72
<b>Tabla 25.</b> Sanciones específicas para cada tributo. ....	74
<b>Tabla 26.</b> Sanciones para entidades e instituciones fedatarias. ....	74
<b>Tabla 27.</b> Partidas del impuesto de renta diferido. ....	77
<b>Tabla 28.</b> Partidas de control del impuesto de renta diferido para bases deducibles. ....	78
<b>Tabla 29.</b> Partidas de control del impuesto de renta diferido para bases imponibles. ....	79
<b>Tabla 30.</b> Partidas contables con diferencias temporarias por diferencia en cambio. ....	79
<b>Tabla 31.</b> Partidas contables con diferencias temporarias en pérdidas por deterioro. ....	80
<b>Tabla 32.</b> Relación de partidas para el ingreso del impuesto de renta diferido. ....	80
<b>Tabla 33.</b> Relación de partidas para el gasto del impuesto de renta diferido. ....	81
<b>Tabla 34.</b> Política de medición de inmuebles. ....	82
<b>Tabla 35.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por valor razonable. ....	83
<b>Tabla 36.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por provisiones. ....	84
<b>Tabla 37.</b> Partidas contables con diferencias permanentes en el patrimonio bruto. ....	84
<b>Tabla 38.</b> Partidas contables con diferencias permanentes en el pasivo. ....	84
<b>Tabla 39.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por rentas gravables. ....	85
<b>Tabla 40.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por deducciones. ....	85
<b>Tabla 41.</b> Partidas conciliatorias para las bases fiscales con diferencias permanentes. ....	88
<b>Tabla 42.</b> Solución No. 2 del ejercicio de diferencias permanentes. ....	90
<b>Tabla 43.</b> Diferencia fiscal. ....	91
<b>Tabla 44.</b> Diferencias temporales. ....	91
<b>Tabla 45.</b> Partidas contables con diferencias temporales en los ingresos. ....	92
<b>Tabla 46.</b> Partidas contables con diferencias temporales en los egresos. ....	93
<b>Tabla 47.</b> Partidas conciliatorias para las diferencias temporales. ....	94
<b>Tabla 48.</b> Datos del libro NIF y tributario. ....	98
<b>Tabla 49.</b> Depreciación NIF. ....	98
<b>Tabla 50.</b> Depreciación Tributaria. ....	99
<b>Tabla 51.</b> Partidas conciliatorias. ....	99





## Presentación

La Ley de Crecimiento y el Plan de Desarrollo subsanaron la ley de financiamiento pues fue intervenida por parte de la Corte Constitucional, la cual le dio vigencia sólo para el año 2019 y declaró su derogatoria por los vicios de consentimiento a partir del año 2020.

En la nueva revisión de la reforma tributaria se subrogó la eliminación de tres regímenes a saber: el régimen común sustituido por el régimen de responsabilidad del impuesto a las ventas – IVA (Impuesto al Valor Agregado); el régimen simplificado sustituido por el régimen de no contribuyentes al IVA y el régimen del monotributo sustituido por el régimen de tributación simple.

En la víspera de la sanción presidencial de estas reformas se hicieron públicos varios anuncios por parte del gobierno, los cuales demarcan el derrotero de las próximas reformas tributarias así:

- a. El nuevo marco normativo tributario colombiano deberá armonizarse con las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, <http://www.oecd.org/>)
- b. El direccionamiento del nuevo marco normativo tributario internacional para América Latina observará la estructura propuesta por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, <https://www.ciat.org>)
- c. El exministro de hacienda José Antonio Ocampo, lidera el estudio de un marco normativo tributario más progresivo armonizado a las buenas prácticas tributarias de la gobernanza corporativa, las cuales apuntan a un Sistema Tributario Mundial (STM), donde él preside la comisión encargada de la reforma tributaria internacional (ICRICT, <https://www.icrict.com>) organismo adscrito a la OCDE.
- d. El traspaso del poder del Estado nación a la corporaciones por su incapacidad de gestión, como lo indica el filósofo polaco Zygmunt Bauman en su obra “Estado en Crisis” publicada en 2014, donde además el Estado se reduce en su mínima expresión empezando con sus instituciones ministeriales y secretariales en los entes territoriales, y terminando con las unidades administrativas especiales también conocidas como entes descentralizados u agencias gubernamentales; además de la concesión de la nación a las grandes corporaciones.
- e. La transición de la función del Estado de invertir los impuestos en temas sociales hacia las facultades a las corporaciones para invertir en obras con impuestos de acuerdo con sus prioridades y necesidades, como lo enunciaba el ex candidato presidencial chileno, Manfred Max Neef, dinámica que tiene lugar en la calificación de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) encargada de gestionar proyectos financiados con los impuestos recaudados por las corporaciones como sujetos pasivos.

En la nueva reforma se reducen las mediciones comprensivas fiscales para establecer menores bases en los gravámenes involucrando cada vez más un número importante de contribuyentes independientes, quienes verán diezmados sus ingresos alrededor de una tasa nominal cercana al 41%, correspondientes al costo de la planilla única de liquidación de aportes (PILA) con un aproximado del 29%, retenciones entre el 6%, 10% o el 11%, además de retenciones del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros (ICA) alrededor del 1.1%.

De esta forma la carga tributaria de las personas naturales en Colombia, se acerca al de un modelo económico socialista, mientras que la carga tributaria de las personas jurídicas se reduce, específicamente para el sector financiero y asegurador, asimilado un modelo económico capitalista, pero con el sesgo “salvaje”.

Estas políticas públicas enmarcadas en las directrices de los documentos del Consejo Nacional de Políticas Económicas y Sociales (CONPES), dan cumplimiento a las exigencias de los entes reguladores supra nacionales, con consecuencias en numerosas manifestaciones públicas de la población civil, quienes están en desacuerdo de estas nuevas regulaciones.

El cuarto paradigma jurídico denominado “el giro lingüístico” (Rojas, 2006) evidencia una vez más la demagogia de los gobernantes de turno, quienes omiten expresiones propias de la realidad, entre ellas “reforma tributaria”, las cuales han sido sustituidas por expresiones como “ley de financiamiento” o “ley de crecimiento”, para ocultar la inestabilidad jurídica y la improvisación para un verdadero plan de crecimiento económico y desarrollo de la calidad de vida de los colombianos.

La nueva forma de contabilidad forense del Estado a través de los medios magnéticos y las declaraciones tributarias exógenas, modifican el quehacer de los Contadores, quienes deberán optar por auditorías tributarias para avalar o controvertir las estimaciones de las declaraciones de aforo expedidas por la Unidad Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los nuevos marcos normativos tributarios endurecen las sanciones a los Contadores y Firmas de Auditoría, creando vacíos en cuanto a derechos y recursos para su legítima defensa, sobre todo cuando se piensa en instituir un control interno disciplinario en la DIAN para los contadores, sustituyendo esta competencia propia de la Junta Central de Contadores (JCCP).

## Introducción

La relevancia de la reforma tributaria corresponde a la ampliación de las bases fiscales, la cual se desarrolla al final de la primera parte de esta publicación previo recorrido por los fundamentos de la teoría del derecho tributario, donde son esenciales para comprender el discurso de la contabilidad tributaria enmarcada por la praxis de los estados capitalistas, por tanto se cree que el empresario contribuye o tributa pero es sólo un agente del estado o sujeto pasivo encargado de consolidar el recaudo del tributo, generando la percepción de tener a cargo la obligación tributaria cuando en realidad tiene la responsabilidad de reintegrar los tributos recaudados del consumidor final, quien realmente asume el ciento por ciento de la carga impositiva del Estado.

En la segunda parte se presenta la normatividad tributaria con comentarios condensados en códigos QR, con el ánimo de facilitar el acceso a la información doctrinaria y jurisprudencial referente a cada uno de los artículos reglados e intervenidos por reformas, sentencias de las altas cortes y anotaciones de los compiladores sobre aclaraciones, presiones, restricciones y limitaciones de la hermenéutica o en su defecto aplicar e interpretar el articulado, además de considerar el compendio doctrinario de conceptos unificados y expedidos por el departamento jurídico de la DIAN denominado CODEX, el cual es sólo de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la DIAN.

En la parte final se incorpora un diccionario de términos y sus concordancias con los artículos del estatuto donde se realizan referencias sobre los temas citados. Los autores esperan darle al lector la mejor herramienta de temas tributarios con un enfoque didáctico y práctico para su comprensión.

En esta oportunidad los cambios fiscales, inciden en las futuras reformas de los modelos de gestión organizacional de las entidades colombianas con el ánimo de contribuir a la consolidación de su ventaja competitiva.

Durante la vigencia se podrán descargar actualizaciones de este estatuto en la página <http://www.edicionesdelau.com> con enlaces en código QR al final del marco normativo.



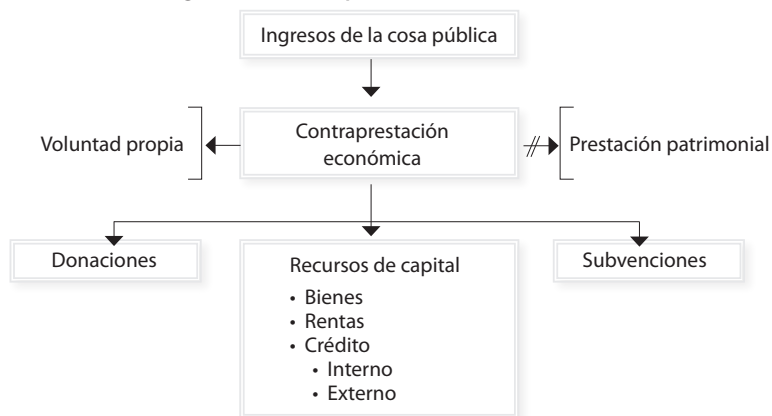


## A. MARCO CONCEPTUAL

### 1. Ingresos de la cosa pública

Los estados necesitan fuentes de ingresos para apalancar su funcionamiento, para ello tienen medidas coactivas para presionar la generación de los mismos y en algunos pueden ofrecer intercambios (Cruz, 2010). Los intercambios son de carácter voluntario como se indica en el siguiente ideograma:

Ilustración 1. Mentefacto de ingresos con contraprestación económica



Fuente: Grajales (2019), p. 21

Donde los recursos de capital corresponden a la realización de:

- bienes patrimoniales,
- rentas por la explotación de establecimientos públicos,
- operaciones de crédito con deuda pública interna o externa.

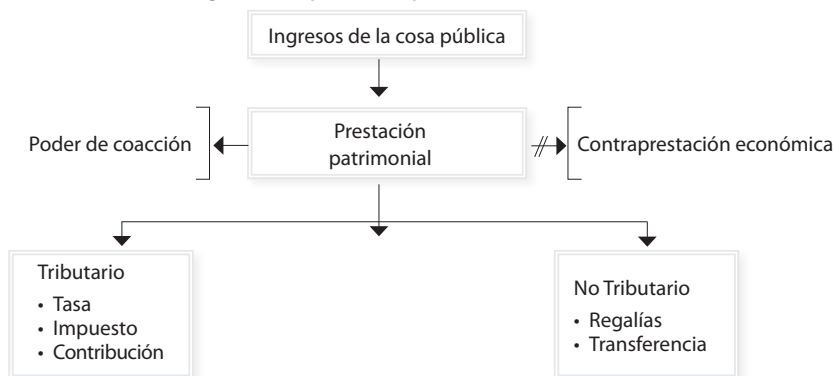
Los recursos por donaciones no requieren de beneficios recíprocos directos para las partes, en el caso de la cosa pública serán ingresos extras cuya contraprestación para el donante será la de disminuir sus bases fiscales para los gravámenes establecidos.

En el caso de los recursos por subvenciones o recursos no reembolsables corresponden a fuentes de ingresos condicionados para el apalancamiento de un encargo o un propósito específico, los cuales se podrán condonar si se cumplen ciertas especificaciones en su uso y en su defecto se convierten en deuda pública por las acciones incumplidas y por los montos correspondientes al desvío de los recursos.

Los ingresos con prestación patrimonial son coactivos, clasificándose como tributarios y no tributarios. En la legislación de algunos países sólo los impuestos se consideran como tributarios pero en la teoría económica también forman parte de ellos las tasas y las contribuciones (Cruz, 2010); en el caso

de los ingresos no tributarios se tienen los recursos derivados de las regalías por la explotación de los recursos de propiedad del estado, y aquellos recursos recaudados por entes estatales de un orden superior y luego transferidos a otros entes de orden inferior, como se indica en el siguiente ideograma:

**Ilustración 2. Mentefacto de ingresos con prestación patrimonial**



Fuente: Grajales (2019), p. 22

Los tributos son de gran importancia porque estos son ingresos del Estado con los cuales se financia el gasto público tanto para su funcionamiento como para la inversión social. Para SAÍNZ DE BUJANDA (1975) un tributo se entiende por:

“Toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria, establecida por Ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas, las cuales se encuentren en los supuestos de hecho donde la propia Ley determine, y vaya dirigida a dar satisfacción a los fines del Estado y a los restantes entes públicos encomendados de la cosa pública.”

La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo 95-numeral 9 consagra los deberes de todo ciudadano, entre ellos el de:

“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

El tributo como fuente de ingresos del Estado al igual que las regalías y los recursos obtenidos con deuda pública externa se constituye en prestaciones patrimoniales. Aunque se debe tener en cuenta la inexistencia tanto en la Constitución Colombiana como en la normativa tributaria en general, la definición de tributo como instrumento de orden jurídico; por el contrario, se encuentran disposiciones donde se emplea de forma poco afortunada términos tales como contribuciones, para referirse a los tributos, como puede advertirse en la lectura del artículo 338 de la Constitución Nacional al establecer:

“En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”.

No obstante, en el inciso siguiente del mismo artículo, el legislador da al término contribuciones un sentido genérico con el cual se cobija tanto las contribuciones fiscales como las parafiscales, al establecer como:

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos donde se regulan las contribuciones en las cuales la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, y no pueden aplicarse sino a partir del comienzo de cada periodo después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

La Corte Constitucional colombiana al delimitar el alcance del concepto de tributo en la sentencia C-040 de 1993 profiere sobre la expresión “contribución”, contenida en el artículo 338, se debe

entender en consecuencia como género y nunca como especie, el género será el tributo y la especie la contribución. En este orden de ideas se pueden inferir algunas características esenciales de los tributos como las siguientes:

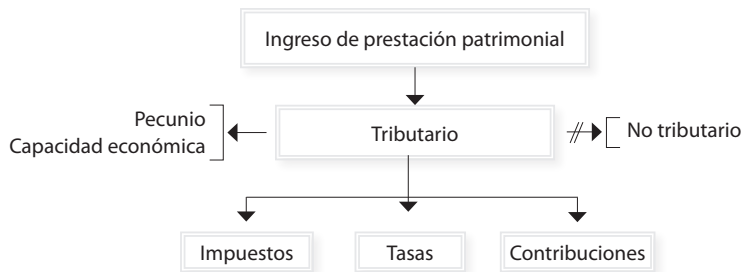
- Es un ingreso de naturaleza pecuniaria
- De carácter público
- Establecido por la ley
- Dichos supuestos deben ser representativos de capacidad económica
- Dirigido a satisfacer las necesidades económicas del Estado y demás entes públicos.

Los tributos hacen parte de los ingresos del estado como muestra el gráfico 1 y estos tienen a su vez su clasificación.

## 2. Clasificación de los ingresos tributarios

La doctrina tradicional ha acogido la clasificación tripartita de los tributos la cual corresponde a los impuestos, tasas y contribuciones (Cruz, 2010), donde esta clasificación en algunos ordenamientos jurídicos es objeto de definición, así:

**Ilustración 3. Mentefacto de tributo**



Fuente: Grajales (2019), p. 23

### 2.1. Tasa

Como aquel costo máximo o mínimo para determinar un valor económico a través del cual se establece por ley la prestación pecuniaria a favor de un ente público, cuyo hecho generador consiste en fijar un precio o tarifa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la realización de actividades en ellos y las sanciones o multas por el mal uso de estos bienes o el incumplimiento de regulaciones previamente establecidas, donde se afecta de manera particular al sujeto obligado (Cruz, 2010). Las tasas pueden tomar la forma de peajes, copagos, intereses, sobrecostos, entre otros. Como ejemplo se tienen: las tasas o peajes de movilidad (aeroportuarias, marítimas, terrestres, viales, entre otros), las tasas de alumbrado público, multas de movilidad (aeroportuarias, marítimas, terrestres, viales, entre otras), sanción por extemporaneidad, sanción por omisiones, entre otros.

En el caso del alumbrado público (Monsalve, 2009) se puede observar una connotación particular, así:

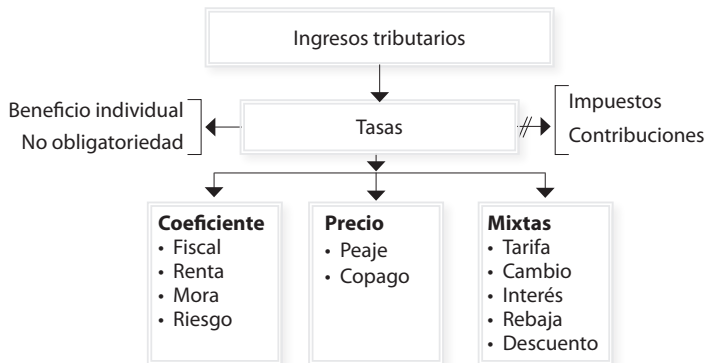
- Si el servicio lo presta una entidad pública o un ente concesionario donde el beneficio es individual, con riesgos tanto tangibles como intangibles por parte del usuario, se clasifica como tasa.
- Si el servicio lo presta una entidad pública o un ente concesionario donde el beneficio es general y el riesgo es tangible por parte del usuario, se clasifica como una contribución especial. El riesgo tangible corresponde a la probabilidad del perjuicio individual en la omisión de la prestación del servicio.
- Si el servicio lo presta sólo un ente territorial donde el beneficio es general y el riesgo es intangible para el usuario, se clasifica como un impuesto. El riesgo intangible corresponde a la probabilidad de un perjuicio colectivo en la omisión de la prestación del servicio.

La sentencia de la Corte Constitucional C-134 de 2009, establece los elementos concurrentes donde un tributo puede ser definido como una tasa, así:

- “(i) prestación tributaria establecida por norma legal o con fundamento en ella;
- (ii) titularidad del Estado, directa o indirecta;
- (iii) cuantificación referenciada al costo del servicio o del bien de que se trate;
- (iv) relación directa del contribuyente con una actividad de interés público o un bien de dominio público, a través de su solicitud.”

En el siguiente ideograma establece el ideograma para el concepto de tasa, como un tipo de tributo a saber:

**Ilustración 4. Mentefacto de tasas**



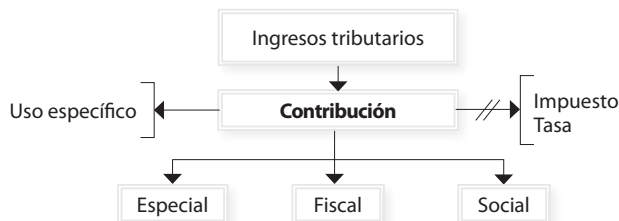
Fuente: Grajales (2019), p. 24

## 2.2. Contribuciones

Son ingresos públicos de carácter obligatorio y gravado proporcionalmente, donde el Estado percibe de un grupo de personas, sobre los cuales se tiene un fin específico derivado del beneficio colectivo (Cruz, 2010)

En el siguiente ideograma se establece el concepto de contribución:

**Ilustración 5. Mentefacto de contribuciones fiscales**



Fuente: Grajales (2019), p. 26

### Clases de Contribuciones

2.2. (a) Contribuciones especiales: Es aquella categoría tributaria cuyo hecho generador se configura en la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o incremento en el valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas. Los requisitos para que proceda la exigencia de una contribución especial, en primer lugar, la realización de una obra para un nuevo establecimiento o la ampliación de un servicio público, además la obtención de un beneficio por parte del contribuyente como consecuencia de dicha actividad administrativa. Por ejemplo: derechos notariales.



2.2. (b) Contribuciones fiscales: Son los pagos obligatorios que hacen los contribuyentes y tienen una destinación más o menos específica. Ej.: Contribución por Valorización.

2.2. (c) Contribuciones sociales: Son aquellos que son percibidos por las entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de los trabajadores, fortalecer la familia, como los aportes Parafiscales (Aporte al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), aportes a las Cajas de Compensación y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

La destinación de algunas contribuciones en Colombia corresponde a los siguientes entes públicos:

**Tabla 1. Entidades que reciben contribuciones**

No.	Beneficiarios de la contribución
1	ICBF
2	Sistema de Acceso a los Beneficios Económicos y Sociales del Estado Colombiano (SISBEN)
3	Fondo de solidaridad de los ahorros pensionales
4	SENA
5	Instituciones Técnicas Educativas (ITE: Agrícolas, Comerciales, Industriales, otras)
6	Escuela de Administración Pública (ESAP)

Fuente: *autores (2020)*

Ahora bien, la Ley 1819 de 2016 adicionó el artículo 114-1 del E. T<sup>1</sup>. En la cual se estableció: “Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales donde empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de acuerdo con este inciso”.

### 2.3. Impuestos

Es una prestación de carácter unilateral, por cuanto el Estado no se compromete en forma particular a una contraprestación directa, en el entendido de que dicha contraprestación no existe en sentido técnico en ningún tributo, pues los mismos son obligaciones legalmente impuestas, donde el hecho generador no está presente, de ahí la posición de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de mayo de 1996, en la cual definió esta categoría tributaria en los siguientes términos:

“El impuesto lo distingue ser una prestación pecuniaria la cual debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y sin que se cobre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad.”

La estructura temporal del hecho generador hace referencia a la integración o formación del hecho generador en el tiempo, lo cual permite determinar cuando está completamente verificado el hecho generador. En este sentido es posible distinguir entre “tributos instantáneos y tributos periódicos”, los primeros son aquellos cuyo hecho generador se realiza en un momento preciso y determinado, los segundos son aquellos cuyo hecho generador se realiza de forma continuada en el tiempo (la consecución de renta), obligando al legislador a establecer periodos temporales donde sirvan para fraccionar esa continuidad y configurar obligaciones autónomas en cada uno de ellos (Cruz, 2010)

En síntesis, es importante tener presente las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia C-040 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón, en la cual señala una categoría impositiva como impuesto, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones básicas:

- Se cobre indiscriminadamente a todo ciudadano no a un grupo social, profesional o ente económico determinado.

<sup>1</sup> E. T. Sigla del argot jurídico utilizada para abreviar la expresión “Estatuto Tributario” de un país.

- No guarde relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.
- Una vez pagado, el Estado dispone del (impuesto) de acuerdo con criterios y prioridades distintos del contribuyente.
- Su pago no es opcional sino discrecional, pues puede forzosamente mediante la jurisdicción coactiva exigirlo.
- No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios.

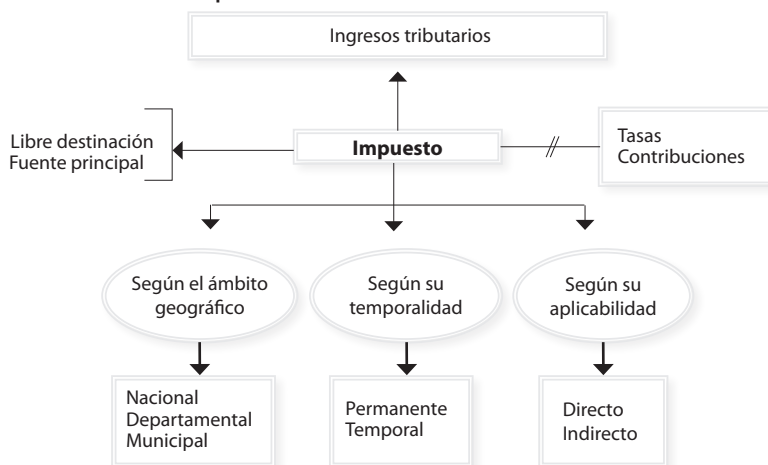
La sentencia de la Corte Constitucional C-1006 de 2003 indicó:

“Entendiéndose como impuesto de periodo, a aquel donde se requiere de un determinado lapso de tiempo, por ejemplo, el impuesto sobre la renta requiere verificar cual es el monto de la renta gravable existente entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.”

El impuesto instantáneo es en otras palabras, el que se devenga de manera simultánea a la realización del hecho imponible, sucede como su nombre lo indica instantáneamente. Un ejemplo de este, es el impuesto sobre las ventas, donde cada vez que se vende se genera la obligación del impuesto.

En el siguiente ideograma establece el concepto de impuestos:

**Ilustración 6. Mentefacto de impuestos**



Fuente: Grajales (2019), p. 27

La estructura temporal del hecho generador hace referencia a la integración o formación del hecho generador en el tiempo, lo cual permite determinar cuando está completamente verificado el hecho generador. En este sentido es posible distinguir entre “tributos instantáneos y tributos periódicos”, los primeros son aquellos cuyo hecho generador se realiza en un momento preciso y determinado, los segundos son aquellos cuyo hecho generador se realiza de forma continuada en el tiempo (la consecución de renta), obligando al legislador a establecer periodos temporales donde sirvan para fraccionar esa continuidad y configurar obligaciones autónomas en cada uno de ellos (Cruz, 2010)

## 2.4. Clasificación de los impuestos

Los impuestos se pueden originar desde el punto de vista territorial los cuales se clasifican en: Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales.

### 2.4.1 Impuestos Municipales o Distritales

Son los impuestos creados por iniciativa de los alcaldes, los cuales deben ser aprobados y concertados por el Concejo municipal o distrital; entre los principales impuestos de orden municipal o distrital están:

**Tabla 2. Tipos de impuestos municipales o distritales**

No.	Descripción
1	Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros
2	Impuesto de registro
3	Impuesto predial
4	Impuesto para los pobres
5	Impuesto sobre vehículos automotores
6	Impuesto delineación urbana
7	Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos
8	Impuesto a los espectáculos con destino al deporte
9	Sobretasa a la gasolina motor y ACPM (Aceite Combustible para Motor)
10	Entre otros.

Fuente: autores (2020)

### 2.4.2. Impuestos Departamentales

Son los administrados por los departamentos, los impuestos deben especificar sobre quien recae la obligación tributaria (sujetos pasivos), los hechos generadores, las bases gravables y tarifas. Los principales impuestos departamentales o regionales, están:

**Tabla 3. Tipos de impuestos departamentales o regionales**

No.	Descripción
1	Impuesto a ganadores de loterías
2	Impuesto vehículos
3	Impuesto a la venta y consumo de licores
4	Impuesto al consumo de gasolina
5	Impuesto de registro y anotación
6	Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos
7	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos
8	Impuesto al degüello de ganado menor y mayor
9	Estampillas
10	Entre otros

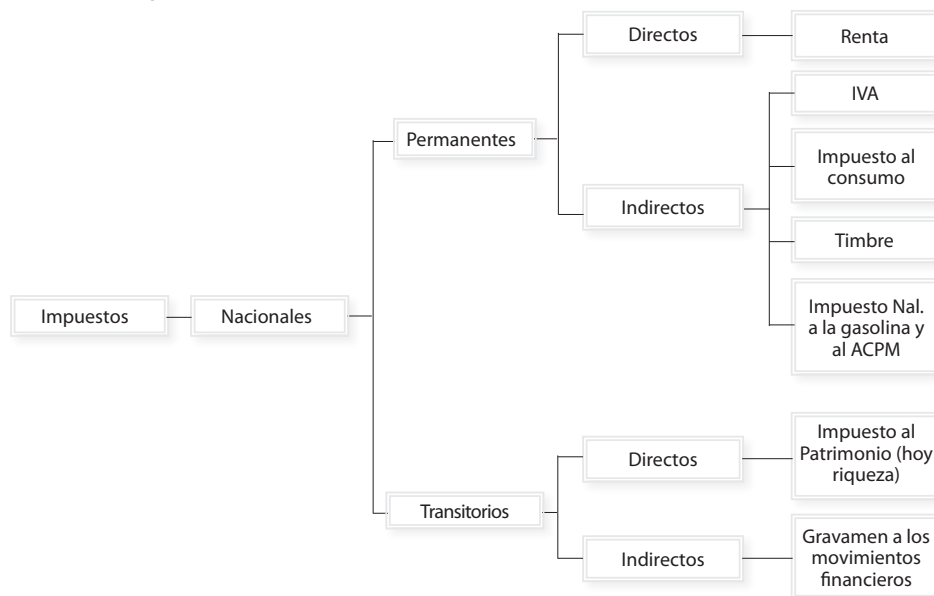
Fuente: autores (2020)

### 2.4.3. Impuestos Nacionales

Los impuestos nacionales son aquellos administrados por la DIAN, los cuales hacen parte de los ingresos ordinarios de la nación.

En el siguiente gráfico se establece la clasificación y tipología de impuestos del orden nacional:

**Ilustración 7. Impuestos Nacionales**



Fuente: Vargas (2018), p. 51

El E. T. colombiano comprende las regulaciones pertinentes e los impuestos nacionales, las cuales se agrupan por libros y estos a su vez en rangos de artículos, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Regulación de los gravámenes nacionales**

No.	Descripción	Artículos
1	Libro primero: impuesto sobre la renta y complementarios	5 - 364
2	Libro segundo: retención en la fuente	365 - 419
3	Libro tercero: impuesto sobre las ventas	420 - 513
4	Libro cuarto: impuestos de timbre nacional	514 - 554
5	Libro quinto: procedimiento tributario, sanciones y estructura de la dirección general de impuestos nacionales	555 - 869
6	Libro sexto: gravamen a los movimientos financieros	870 - 881
7	Libro séptimo: régimen de entidades controladas del exterior	882 - 901
8	Libro octavo: impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo	902 - 933

Fuente: autores (2020)

Los diferentes tipos y clases de impuestos del orden nacional en Colombia se describen a continuación:

### 2.4.3. (a) Impuestos Transitorios

Son aquellos donde se tiene una duración determinada, es decir su vigencia es para un periodo de tiempo, aunque se debe tener en cuenta que los impuestos transitorios pueden llegar a ser impuestos permanentes, estos impuestos hasta el momento son impuestos directos entre los cuales tenemos el gravamen a los movimientos financiero (G. M. F.) y el impuesto al patrimonio (en algunas ocasiones denominado como impuesto a la Riqueza)

Los impuestos transitorios generalmente son impuestos que se crean en tiempos de crisis o en los llamados estados de emergencia. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, donde sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, se deberá motivar y deberá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo cuando el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto donde declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado presentado por el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias donde ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación de aquellas con iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.

El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.”

### **2.4.3. (b) Impuestos Permanentes**

Son aquellos impuestos que no tienen una duración determinada en el tiempo; rigen mientras no se deroguen; a su vez estos impuestos se clasifican en:

(i) Impuestos Indirectos: son aquellos mediante los cuales se gravan las mercancías, servicios o las transacciones que se realizan con ellas.

Los impuestos indirectos, por lo general no consultan la capacidad de tributación de las personas, sino que descansan en la necesidad de las personas de consumir ciertos bienes y servicios, entre los cuales tenemos el impuesto al valor agregado (IVA); Impuesto al Consumo y el impuesto de timbre.

(ii) Impuestos Directos: son aquellos que recaen directamente en la persona, entre los cuales tenemos: Impuesto sobre la renta y complementarios, Impuesto de renta para la equidad, Impuesto al Patrimonio (Riqueza).

Teniendo en cuenta lo anterior, sabemos que el impuesto sobre la renta y complementarios es impuesto de orden nacional, es directo y para conocer más sobre este impuesto lo desarrollaremos en mayor amplitud a continuación:

### 3. Elementos de los impuestos

#### 3.1. Sujeto del derecho

Son aquellos individuos (persona natural o jurídica) cuya conducta o comportamiento está regulada por reglas, también se le conoce como el sujeto jurídico, sujeto de la regla jurídica o el sujeto de las relaciones reguladas por las reglas jurídicas (Cruz, 2010)

Esos individuos tienen derechos (subjetivos) para realizar ciertos actos, inherentes al reconocimiento de la propiedad privada (C. N.<sup>2</sup>, artículo 58), a través de la cual se realizan actividades (económicas o meritorias) o se ocupan (profesiones, artes u oficios) observando deberes y obligaciones.

Entre las reglas que regulan las conductas o comportamientos (C. N., artículo 4) está el ordenamiento jurídico de un Estado con su correspondiente jerarquía normativa (Pirámide de Hans Kelsen), además de la obligación de tributar (C. N., artículo 95, numeral 9)

#### 3.1. (a) Sujeto Activo

Es aquel quien se encuentra facultado por la Ley, para percibir, gestionar y administrar los tributos.

A nivel nacional el sujeto activo es el Estado quien se encuentra representado para percibir y administrar los tributos a través del Ministerio de Hacienda a nivel nacional, y las Secretarías de Hacienda del orden departamental, municipal o distrital.

La gestión de los tributos a nivel nacional corresponde a la DIAN.

La gestión de los tributos a nivel territorial corresponde a las oficinas de tesorería.

#### 3.1. (b) Sujeto Pasivo

Son las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar en nombre del estado los tributos, por tanto, tienen obligaciones en cuanto a las bases y formalidades para liquidar los gravámenes y el término para reembolsar lo recaudado, siempre y cuando se realice el hecho generador de la obligación sustancial, así mismo deben cumplir con obligaciones accesorias.

Las obligaciones tributarias del sujeto pasivo se derivan de las diferencias entre los gravámenes aplicados tanto para las bases imposables como deducibles, verbo y gracia el IVA declarado y consignado corresponde a la diferencia entre el IVA generado menos el IVA retenido y deducido; entre otros casos.

Los sujetos pasivos asumen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de su representante legal, cumpliendo el encargo<sup>3</sup> de una función pública administrativa (C. N., artículo 210), por ello la omisión en el cumplimiento de su deber se asimila a un peculado.

En Colombia la función de fiscalización al sujeto pasivo para el cumplimiento de este mandato constitucional, le corresponde a los contadores y revisores fiscales, quienes tienen la obligación de denunciar la presunta comisión de delitos contra la administración pública, enunciados en los siguientes marcos normativos:

Tabla 5. Regulación para la fiscalización de sujetos pasivos

No.	Descripción
1	Ley 43 de 1990, artículo 26
2	Ley 1474 de 2011, artículo 7
3	Ley 1778 de 2016, artículo 32

Fuente: autores (2020)

<sup>2</sup>C. N. Sigla del argot jurídico utilizada para abreviar la expresión “Constitución Nacional” de un país.

<sup>3</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.